

alegatos de sustentación Casación DARWIN GUALDRON

MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO <MIANSAN71@hotmail.com>

Mar 29/06/2021 11:33 AM

Para: Dibey Marcela Robayo Rocha <marcelarr@cortesuprema.gov.co>

Honorable:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL.

M.P. Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa.

ASUNTO: **ALEGATOS DE SUSTENTACIÓN**

REFERENCIA: **CASACIÓN NRO. 57898**

PROCESADO: **DARWIN ALEXANDER GUALDRÓN CASTAÑEDA.**

El suscrito, en calidad de Demandante dentro del asunto de la referencia y atendiendo lo ordenado por el Honorable Magistrado Ponente, en Auto de fecha 5 de mayo de 2021, notificado en fecha 1 de Junio del citado año, de la manera más comedida posible me permito presentar **ALEGATOS DE SUSTENTACIÓN** de la demanda presentada en favor del señor **DARWIN ALEXANDER GUALDRÓN CASTAÑEDA**, de conformidad con la decisión de fecha **16 de septiembre de 2020**, proferida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual determinó admitir el cargo subsidiario incoado en el libelo.

I. Cuestiones Previas.

Impera señalar que las alegaciones de sustentación se limitarán al cuarto cargo presentado por el suscrito censor, esto es, aquel invocado con carácter subsidiario, ello en razón a que los tres primeros cargos fueron inadmitidos en la decisión de fecha 16 de septiembre de 2020.

De otra parte, respetuosamente se considera que en el demandante existe la legitimación para comunicar el cuarto reproche contra la sentencia que se procura resquebrajar, así no haya sido objeto de inconformidad planteada en el recurso de apelación incoado por el anterior apoderado del procesado, no obstante existir claridad que en sede de Casación se podrán plantear solo aquellos cargos que fueron objeto de reproche en el recurso de alzada contra el fallo del juez singular.

Se afirma lo anterior, porque lo que se procura con el cuarto cargo propuesto, es que se materialice la prevalencia del derecho material así como las garantías fundamentales al debido proceso.

En esta oportunidad se expresa Honorable Sala Penal, que en el evento que se llegue a determinar que no existe legitimación en el demandante para proponer el cuarto cargo, en consideración a no haber sido objeto de censura en el recurso de apelación presentado contra el fallo de primer grado, **haría necesaria la intervención oficiosa de la Corte Suprema de Justicia**, para remediar y corregir el dislate en el que se incurrió por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, pues lo que se procura es que se materialice la prevalencia del derecho material y la observancia de las garantías fundamentales debidas al procesado, indistintamente que se atienda lo advertido por el suscrito demandante o que se llegue a ello de manera oficiosa, ante la eventual no legitimación del censor.

II. Del cargo Subsidiario propuesto en la demanda.

Se evoca de manera breve que en la demanda presentada en su oportunidad, se propuso como cuarto cargo, este con carácter de subsidiario, el desconocimiento de las reglas de apreciación de la prueba, por falso raciocinio, ello en razón a que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, dio por demostrada la circunstancia de agravación del numeral 2 del artículo 211 del C.P. consistente en que el procesado se aprovechó de la confianza depositada por la menor LDCRR para la comisión del punible.

Se adujo en la demanda que existían medios de conocimiento (testimonio de la misma menor y de su señor padre) que hacían parte del acervo probatorio legalmente aducido a juicio, que indicaban que entre el ahora condenado y la menor víctima, solo existió una relación de vecindad, más no de confianza como la concebida equivocadamente por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, yerro que se vio reflejado en el *quantum* de la pena impuesta al señor GUALDRÓN CASTAÑEDA. En la demanda en cita se precisó las reglas de la experiencia desconocidas o inobservadas por el fallador de segundo grado.

III. De la sustentación del cuarto cargo postulado en la demanda.

De forma respetuosa se ratifica el suscrito, en todo lo esgrimido en la demanda presentada en lo que concierne al cuarto cargo propuesto, con carácter de subsidiario pues efectivamente el fallador de primero y segundo grado incurrieron en desconocimiento de las reglas de apreciación probatoria, por falso raciocinio si se tiene en cuenta que dio por demostrada sin estarlo, la circunstancia de agravación del numeral 2 del artículo 211 del C.P. pues a su criterio, concluyó que por la confianza que existía entre el señor DARWIN ALEXANDER y la menor, el primero de los nombrados, se aprovechó de tal situación para la comisión de los hechos.

Considera el suscrito, salvo concepto diferente y respetable, que no se hace necesario profundizar o incursionar en especificidades en torno a las razones por las cuales se predica la procedencia del cargo propuesto, pues se itera, a través del presente escrito, se ratifica sobre lo consignado y desarrollado en la demanda respecto del cargo subsidiario planteado, demanda que tiene en su haber la Honorable Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

No obstante lo afirmado en precedencia, debe evocarse las consecuencias sufridas por el enjuiciado producto del dislate en el que se incurrió por el multicitado Tribunal, al dar por demostrada y configurada la circunstancia de agravación ya referida; en ese sentido ha de afirmarse, que de no incurrirse en el yerro identificado, el *quantum* de la pena impuesta al procesado hubiese sido inferior, a los diecinueve (19) años a los que se reprimió al encartado, pues con tal circunstancia agravante, se incrementa considerablemente la pena como efectivamente se hizo.

Es por las razones anteriores que el suscrito demandante reitera la petición de casar la sentencia inherente y en consecuencia se peticiona comedidamente se re dosifique la pena impuesta al procesado, sin considerar la circunstancia de agravación advertida al no haber sido configurada y demostrada.

Muy atentamente,



MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO

C.C. No 17.587.338 Expedida en Arauca

T.P. N° 204.875 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 21 Nro. 18-33 Arauca –Arauca. Cel: 315-882-7045 mail:
miansan71@hotmail.com